



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

INE/JGE188/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
- IV. En el artículo Trigésimo cuarto transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos para los Miembros del Servicio del Sistema de los OPLE, serán aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que en términos del artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas,



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

10. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que el artículo 203 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la regulación de los procesos del Servicio.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto corresponde, a la Comisión del Servicio: Conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, relativos, entre otros, a los Incentivos.
14. Que en términos del artículo 11, fracción VI del Estatuto corresponde, a la Junta autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de dicho ordenamiento.
15. Que según lo prevé el artículo 13, fracción II del Estatuto corresponde, a la DESPEN a llevar a cabo, entre otros, el procedimiento para el otorgamiento de incentivos así como los demás procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

17. Que en términos del artículo 16, fracciones II, IV y V del Estatuto, corresponde al órgano de Enlace, Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
18. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
22. Que el artículo 637 del Estatuto establece que los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Libro correspondiente de dicho ordenamiento y de conformidad con los Lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

23. Que el artículo 638 del Estatuto establece que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.

Los Incentivos son independientes de la Promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

24. Que el artículo 639 del Estatuto establece que la Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos en la materia.
25. Que el artículo 640 del Estatuto establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los Lineamientos en la materia.
26. Que el artículo 641 del Estatuto establece que para otorgar Incentivos en los OPLE serán preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario.
27. Que el artículo 642 del Estatuto establece que para otorgar Incentivos, el órgano superior de dirección de los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad.
28. Que el artículo 643 del Estatuto establece que la DESPEN aplicará el procedimiento para la reposición de Incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o como consecuencia de la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, con conocimiento de la Comisión del Servicio conforme a lo establecido en los Lineamientos en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del OPLE.
29. Que el artículo 644 del Estatuto establece que el OPLE podrá otorgar al Miembro del Servicio un Incentivo por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE o que hayan producido beneficios al mismo, previo conocimiento de la DESPEN.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

30. Que el artículo 645 del Estatuto establece que los OPLE otorgarán Incentivos al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el OPLE correspondiente.
31. Que en la sesión extraordinaria urgente del 18 de agosto de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y emitió su visto bueno al Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
32. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la *Constitución*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1,; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 y 203 de la *Ley*; 10, fracción I; 11, fracción VI; 13, fracción II; 16, 17; 18; 19, fracciones I, III, IV y V; 22; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644 y 645 del *Estatuto*, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto y en la de la entidad federativa correspondiente a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

Contenido

Capítulo Primero.	
Disposiciones generales.....	1
Capítulo Segundo.	
De las atribuciones de los OPLE en materia de Incentivos	3
Capítulo Tercero.	
De los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de Incentivos	6
Capítulo Cuarto.	
De los Incentivos.....	7
Capítulo Quinto.	
Del universo de elegibles	8
Capítulo Sexto.	
Del Programa de Incentivos de los OPLE	8
Capítulo Séptimo.	
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios	14
Capítulo Octavo.	
Disposiciones complementarias	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	16



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderán los términos siguientes:

Actividades de Capacitación: Los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los Miembros del Servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Evaluación del Desempeño: Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Programa de Incentivos: Documento elaborado por el OPLE, en el que describe los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto y en estos Lineamientos respecto a un ejercicio valorado.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Registro del Servicio: Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio, de los sistemas INE y OPLE.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 9 y 10 de estos Lineamientos.

Artículo 5. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Comisión del Servicio a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Capítulo Segundo

De las atribuciones en materia de incentivos

Sección 1. De las atribuciones de los OPLE

Artículo 6. Corresponde al Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 11, fracción VIII, de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:

- I. Aprobar la aplicación del presupuesto asignado al OPLE para el otorgamiento de incentivos que haya sido establecido por el Órgano Superior de Dirección, en términos de la fracción VIII del artículo 473 del Estatuto;
- II. Aprobar el Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN,



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- III. Autorizar al Órgano de Enlace los dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- IV. Autorizar la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN;
- V. Autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos, y;
- VI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde al Órgano de Enlace lo siguiente:

- I. Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la obtención de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos;
- II. Presentar a la Comisión de Seguimiento, con el visto bueno de la DESPEN, el Programa de Incentivos, previo al inicio del ejercicio valorable;
- III. Difundir entre los Miembros del Servicio el Programa de Incentivos;
- IV. Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- VI. Notificar a los Miembros del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores;
- VII. Proponer a la Comisión de Seguimiento el informe de actividades derivado de la entrega de incentivos;
- VIII. Presentar, una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento, el informe de actividades al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- IX. Proporcionar información y/o documentación a la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos;
- X. Incorporar al Registro del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de incentivos, y
- XI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Sección 2. De las atribuciones de la DESPEN

Artículo 9. Corresponde a la DESPEN:

- I. Otorgar el visto bueno al Programa de Incentivos del OPLE y al informe de otorgamiento de los mismos.
- II. Revisar y, en su caso, dar visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio que ponga a su consideración el Órgano de Enlace, con conocimiento de la Comisión del Servicio.
- III. Informar a la Comisión del Servicio y a la Junta sobre los programas e informes presentados por los OPLE.
- IV. Dar seguimiento a las actividades que realizan los OPLE en materia de incentivos y evaluar los resultados, ordenando la ejecución de medidas correctivas o de mejoramiento que estime procedentes.
- V. Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la actualización de los presentes Lineamientos o la aplicación de normas complementarias que sean requeridas para una mejor operación, seguimiento y registro de los sistemas de incentivos de los OPLE.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Capítulo Tercero

De los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos

Artículo 10. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades, y
- II. Reconocimiento al mérito.

Artículo 11. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

Capítulo Cuarto **De los incentivos**

Artículo 12. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

Artículo 13. Los reconocimientos consisten en diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar los integrantes del Órgano Superior de Dirección a los Miembros del Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE, de conformidad con lo establecido artículo 644 del Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, podrá otorgar a los Miembros del Servicio; y podrán consistir, cuando menos, en lo siguiente:

- I. Días de descanso, y
- II. Participación en actividades institucionales fuera de la entidad o del país.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 15. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, otorga a los Miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Quinto

Del universo de elegibles

Artículo 16. Para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 11 de estos Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles.

Artículo 17. Los Miembros del Servicio que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 16 constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos del OPLE.

Artículo 18. Los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro de los porcentajes de la evaluación del desempeño, referidos en el artículo 16, pero se encuentren en la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 11 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda si la resolución cumple con las condiciones establecidas en dicha fracción.

Capítulo Sexto

Del Programa de Incentivos de los OPLE

Artículo 19. En los plazos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los OPLE deberán entregar a la DESPEN su Programa de Incentivos para los Miembros del Servicio. El Programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar;



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

- II. Los requisitos para su otorgamiento;
- III. En su caso, criterios de desempate;
- IV. Los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento;
- V. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos;
- VI. El calendario de aplicación, y;
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 20. El OPLE podrá proponer en su Programa de Incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un Incentivo por Rendimiento ligado directamente a los resultados obtenidos por los Miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño.

En caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, el OPLE deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

De contar con disponibilidad presupuestal, al Incentivo por Rendimiento deberá corresponder una retribución económica, independientemente de otros beneficios o reconocimientos que se establezcan.

Artículo 21. El OPLE deberá establecer en su Programa de Incentivos cualquier otro incentivo, además del relativo a Rendimiento, que esté en condiciones de otorgar a los Miembros del Servicio, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad.

Artículo 22. En caso de que la DESPEN considere que el Programa de Incentivos propuesto por el OPLE no cumple con los requisitos necesarios, instruirá al Órgano de Enlace del OPLE lo necesario para que realice los ajustes y atienda las



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

observaciones planteadas. No se podrá otorgar ningún incentivo si no está contenido en el Programa y éste no es autorizado expresamente por la DESPEN.

Artículo 23. En concordancia con lo establecido en el artículo 638 del Estatuto, el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, mismo que, una vez aprobado, no deberá ser modificado. El OPLE no podrá ejercer recursos para el otorgamiento de incentivos sin la autorización previa de la DESPEN.

El monto de las retribuciones por concepto de incentivos, invariablemente guardará una relación proporcional con los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

Artículo 24. De manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

- I. Rendimiento;
- II. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías, y
- III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE.

Sección 1. Incentivo por rendimiento

Artículo 25. El Incentivo por Rendimiento se otorgará a los Miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Quinto de estos Lineamientos, formen parte del universo de elegibles.

Artículo 26. El monto del incentivo por este concepto deberá ser incluido en el Programa de Incentivos que se someterá anualmente a la autorización de la DESPEN.

El monto del Incentivo por Rendimiento podrá incrementarse luego de valorar, de modo independiente, lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

I. El resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve durante el ejercicio valorado, y

II. El promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los periodos académicos cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado o el promedio de las calificaciones de actividades de Capacitación igual o superior a nueve punto cinco, de las actividades a las que fue convocado durante el ejercicio valorado, esto último en caso de que el miembro del Servicio haya concluido el Programa de Formación.

Sección 2. Incentivos por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías

Artículo 27. Los Miembros del Servicio del universo de elegibles que colaboren con el OPLE en la impartición de asesorías y que cuenten con una evaluación acreditable según los Lineamientos de Asesorías, podrán:

- I. Recibir una retribución; y
- II. Participar en una actividad institucional fuera del país o de la entidad federativa, con base en un orden de prelación conforme a la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado, misma que podrán tomar en el transcurso de un año, contado a partir de la emisión del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección por el que se le otorgó el incentivo.

La participación en actividades institucionales fuera del país o de la entidad federativa dependerá de la disponibilidad presupuestal del OPLE.

Sección 3. Incentivos por actividades académicas y reconocimientos

Artículo 28. Las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados a los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, podrán ser valorados a fin de obtener el beneficio que se determine en el Programa de Incentivos.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 29. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por actividades académicas la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del OPLE y que redunden en beneficio de éste. Las actividades académicas valorables serán:

- I. Obtención de grados académicos de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- II. Participación en eventos académicos como diplomados, cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y otros similares, y
- III. Publicación de libros, artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y demás análogos.

Artículo 30. Para ser valoradas, las actividades académicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No tratarse de actividades obligatorias del OPLE;
- II. Encontrarse respaldadas por documentos probatorios suficientes y debidamente cotejados conforme a lo establecido en el artículo 31 de los presentes Lineamientos;
- III. Haberse realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Programa de Incentivos del OPLE y en los Lineamientos para realizar actividades externas;
- IV. Tratarse de actividades concluidas durante el ejercicio valorable;
- V. Concluirse o haber sido publicadas, según corresponda, después de haber ingresado al Servicio, y
- VI. Para el Miembro del Servicio inscrito en el Programa de Formación, las actividades de Capacitación acreditadas de forma optativa se podrán considerar en la valoración.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 31. De establecerse el Incentivo por actividades académicas y reconocimientos, el Órgano de Enlace deberá aplicar los criterios que establezca la DESPEN para la valoración y cotejo de los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 32. Se considerarán obligatorias las actividades que deriven de la planeación institucional del OPLE en el ejercicio respectivo y que se encuentren establecidas en el ámbito de las atribuciones del Miembro del Servicio, de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Artículo 33. Para valorar las actividades académicas que deriven de eventos organizados total o parcialmente por el OPLE o por el Instituto, será necesario acompañar el documento que acredite la actividad académica con la autorización del superior jerárquico o autoridad del OPLE para participar o asistir a dicho evento, de conformidad con los Lineamientos para realizar Actividades Externas.

Artículo 34. Los reconocimientos que serán valorados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedidos por los Consejeros Electorales o los miembros del Órgano Superior de Dirección;
- II. Otorgarse durante el ejercicio valorable, y
- III. Entregarse con motivo de las actividades desarrolladas en el ámbito interno de la vida institucional.

Artículo 35. Las actividades académicas y los reconocimientos que presenten los miembros del Servicio sólo serán tomados en cuenta por una ocasión.

Artículo 36. La valoración de las actividades académicas y de los reconocimientos se realizará de conformidad con las ponderaciones y puntuaciones establecidas en el Programa de Incentivos del OPLE aprobado por la DESPEN.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Capítulo Séptimo Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

Artículo 37. El Órgano de Enlace podrá proponer al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, otorgar un reconocimiento consistente en un Premio Especial al miembro o miembros del Servicio que se haya(n) distinguido por sus méritos extraordinarios, a través de una convocatoria.

Artículo 38. En el Programa de Incentivos se especificará en qué consistirá el Premio Especial por Méritos Extraordinarios y, en su caso, el monto del estímulo económico a otorgar.

Capítulo Octavo Disposiciones complementarias

Artículo 39. El monto anual de presupuesto con el que cuente el OPLE para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en su Programa de Incentivos., incluido, en su caso, el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Artículo 40. La entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

La entrega de incentivos a los Miembros del Servicio estará condicionada a que se encuentren en activo en el OPLE al momento del otorgamiento.

El OPLE deberá entregar a la DESPEN un informe sobre los incentivos otorgados, proporcionando constancia de cada uno para su incorporación al Registro del Servicio.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 41. El Miembro del Servicio gozará de todos los incentivos a que se haya hecho acreedor, independientemente del procedimiento a través del cual los haya obtenido. Lo anterior también aplica para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Artículo 42. Los días de descanso sólo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención y fuera de Proceso Electoral Local. Dicho plazo no tomará en consideración los meses en los que se desarrolle el Proceso Electoral.

Artículo 43. Para no alterar el funcionamiento adecuado de las actividades del OPLE, los Miembros del Servicio que obtengan días de descanso deberán acordar con su superior jerárquico las fechas en que devengarán ese beneficio.

Artículo 44. Se considera que hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más Miembros del Servicio con la misma calificación. El OPLE establecerá en su Programa de Incentivos los criterios de desempate.

Artículo 45. El Órgano de Enlace podrá solicitar a los Miembros del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione.

Artículo 46. Cuando el Miembro del Servicio haya recibido una sanción igual o mayor a diez días de suspensión e impugne ésta ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, se le repondrá el procedimiento para el otorgamiento del incentivo, previa solicitud expresa del interesado. En este sentido, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción V de los presentes Lineamientos, se entenderá por resolución definitiva aquélla que ha causado estado.

Artículo 47. Cuando el Miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, y resulte en su beneficio, se repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 48. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos y en el Programa de Incentivos del ejercicio correspondiente, para determinar si los Miembros del Servicio señalados en los artículos 46 y 47 de estos Lineamientos son merecedores de algún incentivo.

Artículo 49. Una vez autorizada la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio por parte del Órgano Superior de Dirección de los OPLE, se elaborará un informe, mismo que se enviará a la DESPEN a través del Órgano de Enlace.

Artículo 50. El Órgano de Enlace gestionará la incorporación en el Registro del Servicio de la información relativa a la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio.

Artículo 51. La DESPEN podrá solicitar al Órgano de Enlace, en cualquier momento, los documentos que sustenten el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio.

Artículo 52. La obtención de los recursos para el otorgamiento de incentivos, su aplicación y otorgamiento, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, serán responsabilidad exclusiva de los OPLE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

Segundo. El Órgano de Enlace podrá solicitar a la DESPEN el registro de incentivos obtenidos por los Miembros del Servicio que se incorporen al mismo mediante el procedimiento de Certificación y cumplan con los criterios emitidos por la DESPEN.